

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 se suspendieron los términos procesales, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos con motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia causada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto de 2020 el personal de secretaría se dedicó a la digitalización de los expedientes. Los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo, 9 de junio d 2021 no corre términos por Jornada de Protesta Laboral convocada por Asonal Judicial y centrales obreras del país. Se anexan sendos escritos allegados por la parte actora. Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su cargo. Santiago de Cali, 22 de julio de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Rafael Cuevas Delgado vs. Simout S.A. Rad. 2019-00256-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1080

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso, mediante sendos escritos la apoderada del actor solicita el emplazamiento de la entidad demandada, toda vez que no fue posible ubicarla en la dirección a donde fue remitida la citación y aporta la constancia expedida por la empresa de correo en tal sentido y la citación cotejada, advirtiendo el despacho que la dirección coincide con la registrada por SIMOUT S.A. en la Cámara de Comercio; igualmente aporta prueba del correo electrónico remitido a la demandada para su notificación, en el que consta que la comunicación no fue entregada.

En atención a que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 29 del CPTSS y 291 del CGP, habida cuenta que se remitió la citación al domicilio de la entidad y esta no fue ubicada, se emplazará a la demandada y se le designará curador ad litem; emplazamiento que se hará mediante inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por el cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Conforme lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Designar como curador ad litem de la demandada SIMOUT S.A., a la abogada Yaneth Amaya Revelo, quien puede ser ubicada en el No. 3016862576. Comuníquese la designación.
- 2.-Ordenar el emplazamiento de la demandada sociedad SIMOUT SA.
- 3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad demandada y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.
- 4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.
(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3550165d45519165633de9c6bff43fc2f809878ff5c5d848ca24c43a90af9a29**
Documento generado en 27/07/2021 06:55:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>